

	PUBLICACIÓN NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN	CÓDIGO	GP-F-024
		VERSIÓN	1
		FECHA	03/06/2025

03 OCT. 2025

ATMM-25-03268

Al contestar favor citar número de esta comunicación

Señores:

GABRIELA DEL SOCORRO GOMEZ GIRALDO Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS

Predio denominado El Porvenir

Vereda El Águila (Según Norma de Uso de Suelo)

Municipio Cimitarra

Departamento de Santander

Referencia: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 002 del 16 de junio de 2022. "Puerto Salgar – Barrancabermeja".

Asunto: Publicación Notificación por Aviso de la Resolución de Expropiación N° Resolución de Expropiación N° 20256060012295 del 26 de agosto de 2025 Ficha Predial: AMM-3-169.

Que, el Concesionario **AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S. (ATMM)**, actuando en calidad de delegataria de la gestión predial de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, conforme a lo establecido por el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 002 del 16 de junio de 2022, se encuentra adelantando el proyecto vial Troncal del Magdalena 1 corredor "Puerto Salgar – Barrancabermeja" declarado de utilidad pública e interés social mediante Resolución No. 20217020013455 del 19 de agosto de 2021 del Ministerio de Transporte.

HACE SABER

Que el día veintiséis (26) de agosto de 2025, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** expidió la Resolución de Expropiación N° 20256060012295 "*Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Troncal del Magdalena 1 corredor "Puerto Salgar- Barrancabermeja" UF3 Tramo "PR 52- PUERTO ARAUJO", predio denominado EL PORVENIR (Según IGAC, Último Título y FMI), ubicado en la Vereda EL ÁGUILA (Según EOT), del Municipio de Cimitarra, Departamento de Santander*" identificado con el Folio De Matrícula Inmobiliaria No. 324-3770 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez y cédula catastral No. 681900002000000010017000000000, cuyo contenido se adjunta a continuación:

	PUBLICACIÓN NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN	CÓDIGO	GP-F-024
		VERSIÓN	1
		FECHA	03/06/2025



Documento firmado digitalmente



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20256060012295



Fecha: 26-08-2025

" Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Troncal del Magdalena I corredor Puerto Salgar Barrancabermeja UF3 Tramo PR 52 PUERTO ARAUJO, predio denominado EL PORVENIR, ubicado en la Vereda EL AGUILA del Municipio de Cimlitarra, Departamento de Santander. "

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 2022100007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución 20254030006925 de 26 de mayo de 2025, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.



**PUBLICACIÓN NOTIFICACIÓN POR AVISO
RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN**

CÓDIGO	GP-F-024
VERSIÓN	1
FECHA	03/06/2025

RESOLUCIÓN No. 2025060012295 Fecha: 26-06-2025



Documento firmado digitalmente



Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 50 de la Constitución Política".

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 2022100007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que el Instituto Nacional de Concesiones INCO hoy Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, suscribió el Contrato de Concesión No. 001 de 2010 con la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., para la ejecución del Proyecto Vial Ruta del Sol Sector 2, el cual por circunstancias y hechos de público conocimiento fue terminado anticipadamente, liquidado y declarado nulo por Laudo Arbitral del 6 de agosto de 2019 proferido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Así mismo, las obras, infraestructura vial y bienes afectados fueron entregados al INVIAS el 20 octubre de 2017.

Que conformidad con lo establecido en el Contrato de Concesión No. 001 de 2010, la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., por delegación contractual de la Agencia, tuvo a cargo el proceso de gestión y adquisición de las áreas prediales requeridas para la ejecución del Proyecto Ruta del Sol Sector 2.

Que, como consecuencia de la terminación anticipada y nulidad del Contrato de Concesión No. 001 de 2010, la Entidad adelantó un proceso de estructuración con el fin de adjudicar dos (2) nuevos Contratos de Concesión vial bajo el esquema de Asociación Público Privado - APP, de tal forma, para garantizar a través de éstos, la continuidad de la ejecución de obras e intervenciones adelantadas para el proyecto "Ruta del Sol Sector 2", en el marco de los nuevos Contratos de Concesión 5G, para la ejecución del nuevo proyecto de infraestructura vial denominado "TRONCAL DEL MAGDALENA"; procesos que se encuentran debidamente adjudicados a través de los Contratos proyecto de Infraestructura Vial Troncal del Magdalena "PUERTO SALGAR - BARRANCABERMEJA" - Contrato de Concesión No. 002 de 2022 y proyecto de Infraestructura Vial Troncal del Magdalena "Sabana de Torres - Curumani" - Contrato de Concesión No. 003 de 2022.

Que, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la CONCESIONARIA VIAL AUTOPISTA DEL MAGDALENA MEDIO S.A.S., el Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 002 de 2022, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial "PUERTO SALGAR - BARRANCABERMEJA", como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante la Resolución No. 20217020013455 de fecha 19 de agosto de 2021, la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI, declaró el proyecto vial "PUERTO SALGAR - BARRANCABERMEJA" de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado "PUERTO SALGAR- BARRANCABERMEJA", la Agencia Nacional de Infraestructura, requiere la adquisición parcial de un predio identificado con la ficha predial No. AMM-3-169 de fecha 07 de septiembre de 2024, elaborada por la CONCESIÓN AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S., en el Tramo "PR 52- PUERTO ARAUJO", con un área requerida de terreno de MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO COMA OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS (1.988,82 M2).

	PUBLICACIÓN NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN	CÓDIGO	GP-F-024
		VERSIÓN	1
		FECHA	03/06/2025

RESOLUCIÓN No. 2025060012295 Fecha: 26-08-2025



Documento firmado digitalmente



Que la zona de terreno que en adelante se denominará el INMUEBLE, se encuentra debidamente delimitado dentro de la abscisa inicial K 51+860,34 (D) y final K 51+909,18 (D), margen derecha de la Unidad Funcional 3, denominado **EL PORVENIR** (Según I.G.A.C. Norma de uso de suelo, Usos de Área y F.R.S.), ubicado en la Vereda **EL ÁGUILA** (Según Norma de Uso de Suelo), jurisdicción del Municipio de Cimbitarra, Departamento de Santander, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 324-3770 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez y cédula catastral No. 68190000200000010017000000000, comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: POR EL NORTE: En una longitud de 39,56 m, con VÍA EXISTENTE PTO SALGAR – BARRANCABERMEJA, puntos P18 a P19; POR EL SUR: En una longitud de 118,09 m, con GABRIELA DEL SOCORRO GÓMEZ GIRALDO (MISMO PREDIO), puntos P4 a P15; POR EL ORIENTE: En una longitud de 68,00 m, con predio de QUALITEX S.A. puntos P19 a P4; POR EL OCCIDENTE: En una longitud de 26,92 m, con predio de JOSÉ ALBERTO CIRO PARRA puntos P15 a P18.

La zona de terreno se requiere junto con los cultivos y especies señalados en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

CULTIVOS/ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	SUBTOTAL
Cedra (DAP=0,30 m)	1	Urd	\$ 101.787,60	\$ 101.787,60
Lirón (DAP= 0,05 m)	1	Urd	\$ 44.274,23	\$ 44.274,23
Guayaba (DAP=0,20 m)	1	Urd	\$ 52.122,60	\$ 52.122,60
Mahigano (DAP= 1,70 m)	1	Urd	\$ 572.555,26	\$ 572.555,26
Yarumo (DAP=0,20 m)	4	Urd	\$ 16.804,60	\$ 67.658,40
Pasto Bracharia	1.085,32	m2	\$ 466,00	\$ 925.159,12
TOTAL DE CULTIVOS/ESPECIES				\$ 1.763.787,21

Fuente ficha predial No. AMM-3-169 de fecha 08 de octubre de 2024

Que los linderos generales del INMUEBLE se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 1881 del 31 de marzo de 1987, otorgada en la Notaría 15 de Medellín.

Que, en el INMUEBLE, figura litular del derecho real de dominio la señora **GABRIELA DEL SOCORRO GOMEZ GIRALDO**, que se identificaba con la cédula de ciudadanía número 21.868.08, quien lo adquirió por adjudicación y liquidación de la sociedad conyugal con el señor **CARLOS ARTURO GÓMEZ GIRALDO**, mediante la Escritura Pública No. 1881 de fecha 31 de marzo de 1987 otorgada en la Notaría 15 de Medellín, registrada en la anotación No. 10 del folio de matrícula inmobiliaria No. 324-3770 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez - Santander.

Que el **CONCESIONARIO AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S.**, realizó estudio de títulos 07 de septiembre de 2024, en el que aconceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del INMUEBLE, a través del procedimiento de enajenación voluntaria y/o expropiación judicial.

Que de conformidad con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 324-3770 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez, sobre el INMUEBLE recae el siguiente gravamen:

- **HIPOTECA**, constituida por el señor **CARLOS ARTURO GÓMEZ GIRALDO** a favor de **CAJA DE CREDITO AGRARIO**, mediante la Escritura Pública No. 191 de fecha 05 de marzo del 1981, otorgada en la Notaría Primera de Medellín, registrada en la anotación No. 009.

Que la **CONCESIÓN AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S.**, mediante oficio **ATMM-25-01468** remitió en fecha 12 de mayo de 2025, a la **FIDUPREVISORA S.A** en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero Liquidada, la solicitud de información acerca la existencia de la obligación a nombre de **CARLOS ARTURO GÓMEZ GIRALDO**, ya que de conformidad con la escritura No. 191 de fecha 05 de marzo del 1981, otorgada en la Notaría Primera de Medellín, la condición de los veinte (20) años se cumplió y se presume extinguida la misma. La cual, responde mediante Oficio **UG-CA-C-No.2657** de fecha 23 de mayo de 2025.

Que se identificó que la propietario del inmueble objeto de adquisición la señora **GABRIELA DEL SOCORRO GOMEZ GIRALDO**, se encuentra fallecida, información que pudo ser corroborada en el Registro Civil de Defunción con Indicativo serial No. 0007144965 emitido por Notaría 25 de Medellín.

Que el **CONCESIONARIO AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S.**, una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **LONGJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, el informe de Avalúo Comercial Corporativo del INMUEBLE.

Página 3 de 6

Página 4 de 9

Autopista Magdalena Medio S.A.S
Nit:901.602.085-8
Calle 93b # 19-21 piso 5
Bogotá D.C.



GP-F-024-V1-03/06/2025



**PUBLICACIÓN NOTIFICACIÓN POR AVISO
RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN**

CÓDIGO	GP-F-024
VERSIÓN	1
FECHA	03/06/2025

RESOLUCIÓN No. 20256060012295 Fecha: 26-08-2025



Documento firmado digitalmente



Que la Lonja Inmobiliaria De Bogotá D.C., emitió el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 08 de octubre de 2024, fijando el mismo en la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.896.767,00), correspondiente al área requerida, cultivos y/o especies, aprobado por la interventoría Restrepo y Uribe SAS mediante oficio C.1563/SB2325/24/5.6 del 31 de diciembre de 2024, discriminado de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUBTOTAL
TERRENO				
U.F.I	Ha	0,198882	\$ 10.725.000,00	\$ 2.133.009,45
TOTAL TERRENO				\$ 2.133.009,45
TOTAL CULTIVOS Y/O ESPECIES				\$ 1.763.757,21
TOTAL AVALUO				\$ 3.896.766,66
TOTAL AVALUO ADOPTADO				\$ 3.896.767,00

Fuente: Avalúo de la Lonja Inmobiliaria de Bogotá D.C. de fecha 08 de octubre de 2024.

Que la CONCESIÓN AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S., con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo de fecha 08 de octubre de 2024, el cual fue aprobado por la Interventoría del Proyecto mediante el comunicado C. C.1563/SB2325/24/5.6 del 31 de diciembre de 2024, formuló a la señora GABRIELA DEL SOCORRO GOMEZ GIRALDO, y/o HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, la Oferta Formal de Compra No. ATMM-25-00079 de fecha 28 de enero de 2025.

Que la CONCESIÓN AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S., con el fin de realizar el trámite de Notificación Personal de la Oferta Formal de Compra, se procedió a expedir el oficio de citación No. ATMM-25-00080 de fecha 28 de enero de 2025, dirigida a los señores GABRIELA DEL SOCORRO GOMEZ GIRALDO, y/o HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS remitido mediante correo certificado Interrapidísimo, con el número de guía 700148777698 de fecha 28 de enero de 2025, documento recibido en fecha 31 de enero de 2025, a la dirección del inmueble, la cual fue recibida en fecha 02 de febrero de 2025, según la constancia de entrega que reposa en el expediente.

Que la CONCESIÓN AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S mediante el oficio ATMM-25-00339 del 11 de febrero de 2025 expidió la Notificación por aviso de la Oferta Formal de Compra No. ATMM-25-00079 de fecha 28 de enero de 2025, aviso enviado a la única dirección conocida que corresponde a la del predio, a través de la empresa de mensajería Interrapidísimo, con número de guía 700150631039 de fecha 18 de febrero de 2025, con devolución en fecha 21 de febrero de 2025 según Certificado de fecha 06 de marzo de 2025.

Que la CONCESIÓN AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S, procedió a publicar la Notificación por aviso mediante el oficio ATMM-25-00339 del 11 de febrero de 2025, en las páginas web del Concesionario <https://autopistamagdalenamedio.com.co/aviso/> y de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI www.ani.gov.co, y en la cartelera de la oficina de la Sociedad Autopista Magdalena Medio S.A.S., ubicada en la carrera 2 No. 51-132 piso 2 de Puerto Berrío-Antioquia, fijado el día 11 de febrero de 2025, desfijado el día 17 de febrero de 2025, quedando notificada la Oferta Formal de Compra el día 18 de febrero de 2025.

Que mediante oficio No. ATMM-25-00081 de fecha 18 de febrero de 2025, el CONCESIONARIO AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S. solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. ATMM-25-00079 de fecha 28 de enero de 2025, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 324-3770, la cual quedó debidamente registrada en la anotación No. 11 de fecha 18 de febrero de 2025.

Que como se indicó previamente la señora GABRIELA DEL SOCORRO GOMEZ GIRALDO, quien figura como propietaria del INMUEBLE, se encuentra fallecida conforme al Registro Civil de Defunción con indicativo serial No. 0007144965 emitido por Notaría 25 de Medellín, razón por la cual y en virtud del artículo 10 de la Ley 1882 del 16 de enero de 2018, y en tanto se desconoce proceso de sucesión adelantado por los Herederos Determinados o Indeterminados, además de no existir en el folio de matrícula inmobiliaria anotación respecto de proceso de dicha categoría, se procede a dar inicio al proceso de expropiación por vía judicial para la respectiva adquisición predial del predio identificado como Ficha Predial AMM-3-169.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Página 4 de 6

Página 5 de 9

Autopista Magdalena Medio S.A.S
Nit:901.602.085-8
Calle 93b # 19-21 piso 5
Bogotá D.C.



GP-F-024-V1-03/06/2025



**PUBLICACIÓN NOTIFICACIÓN POR AVISO
RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN**

CÓDIGO	GP-F-024
VERSIÓN	1
FECHA	03/06/2025

RESOLUCIÓN No. 20256060012295 Fecha: 26-09-2025



Documento firmado digitalmente



Que mediante memorando No. 20256040118013 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. AMM-3-169, este cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la CONCESIONARIA AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S., con radicado No. ATMM-26-02057 del 25 de junio de 2025, dirigido a la INTERVENTORIA RESTREPO Y URIBE S.A.S., quien, a su vez, en cumplimiento de lo establecido en el literal (a) (iii) del Apéndice Técnico 7 de gestión Predial remitió a esta Agencia para su trámite mediante comunicación No. C.1563/SB3039/25/5,6 con radicado de entrada ANI No 20254090817222 del 02 de julio de 2025.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente INMUEBLE:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. AMM-3-169 de fecha 07 de septiembre de 2024, elaborada por la CONCESIÓN AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S., en el Tramo "PR 52- PUERTO ARAUJO", con un área requerida de terreno de MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO COMA OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS (1.988,82 M2), se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas inicial K 51+860,34 (D) y final K 51+909,18 (D), margen derecha de la Unidad Funcional 3, denominado **EL PORVENIR** (Según IZAC, oficina de uso de suelo, Oficina Títulos Y FMS, ubicado en la Vereda EL ÁGUILA, según normas de uso de suelo,

jurisdicción del Municipio de Cimitarra, Departamento de Santander, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 324-3770 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez y cédula catastral No. 68190000200000010017000000000, comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: **POR EL NORTE:** En una longitud de 39,56 m, con VÍA EXISTENTE PTO SALGAR – BARRANCABERMEJA, puntos P18 a P19; **POR EL SUR:** En una longitud de 118,09 m, con GABRIELA DEL SOCORRO GÓMEZ GIRALDO (MISMO PREDIO), puntos P4 a P15; **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 68,00 m, con predio de QUALITEX S.A. puntos P19 a P4; **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 26,92 m, con predio de JOSÉ ALBERTO CIRO PARRA puntos P15 a P18,

La zona de terreno se requiere junto con los cultivos y especies señalados en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

CULTIVOS/ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	SUBTOTAL
Cedra (DAP=0,30 m)	1	Und	\$ 101.787,60	\$ 101.787,60
Limón (DAP= 0,05 m)	1	Und	\$ 44.274,23	\$ 44.274,23
Guayabo (DAP=0,20 m)	1	Und	\$ 82.122,60	\$ 82.122,60
Malgano (DAP= 1,70 m)	1	Und	\$ 572.856,26	\$ 572.856,26
Yarumo (DAP=0,20 m)	4	Und	\$ 16.964,60	\$ 67.858,40
Pasto Brachiaria	1.985,32	m2	\$ 466,00	\$ 925.159,12
TOTAL DE CULTIVOS/ESPECIES				\$ 1.763.757,21

Fuente ficha predial No. AMM-3-169 de fecha 08 de octubre de 2024

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS la señora GABRIELA DEL SOCORRO GOMEZ GIRALDO, la cual, se identificaba en vida con la cédula de ciudadanía número 21.868.004, titular del derecho real de dominio del INMUEBLE, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente Resolución en la forma prevista en los artículos 37 y 38 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con destino a:

- La FIDUPREVISORA S.A en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero Liquidada den razón a la HIPOTECA, constituida por el señor CARLOS ARTURO GÓMEZ GIRALDO mediante la Escritura Pública No. 191 de fecha 05 de marzo del 1981, otorgada en la Notaría Primera de Medellín, registrada en la anotación No. 009 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 324-3770 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez.



**PUBLICACIÓN NOTIFICACIÓN POR AVISO
RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN**

CÓDIGO	GP-F-024
VERSIÓN	1
FECHA	03/06/2025

RESOLUCIÓN No. 2025060012295 Fecha: 26-08-2025



Documento firmado digitalmente



CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 26-08-2025

OSCAR FLÓREZ MORENO
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó:

VoBo: CHAROL ANDREA GRAJALES MURILLO, RAFAEL ANTONJO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT



26-08-2025 10:47:36 C01-05



Página 6 de 6

Página 7 de 9



	PUBLICACIÓN NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN	CÓDIGO	GP-F-024
		VERSIÓN	1
		FECHA	03/06/2025

Que mediante oficio de citación **ATMM-25-02852** del 01 de septiembre de 2025, el Concesionario **AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S.** (ATMM), convocó a los señores GABRIELA DEL SOCORRO GOMEZ GIRALDO Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, a comparecer a notificarse de la mencionada Resolución de Expropiación N° 20256060012295 del 26 de agosto de 2025.

Que el aludido oficio de Citación, fue remitido el 01 de septiembre de 2025 a la dirección del predio, por correo certificado mediante la empresa de mensajería Inter-Rapidísimo, Guías/facturas de Venta N° 700167723057, recibido en fecha 01 de septiembre de 2025, según la Constancia de Entrega de la página web [Sigue Tu Envío en Inter Rapidísimo • Consulta el estado de tu guía.](#)

En razón a que se obtuvo conocimiento del fallecimiento de la Señora GABRIELA DEL SOCORRO GOMEZ GIRALDO y ante el desconocimiento de información adicional de los destinatarios HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS mediante oficio **ATMM-25-03088** se fijó la publicación de la citación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA). en las páginas web www.ani.gov.co y <https://autopistamagdalenamedio.com.co/> del 16 de septiembre de 2025 al 22 de septiembre de 2025.

Que pese a haber transcurrido cinco (5) días hábiles desde el recibido de la citación, no ha sido posible la notificación personal de la Resolución de Expropiación los señores GABRIELA DEL SOCORRO GOMEZ GIRALDO Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS.

Que en virtud de lo anterior y en aras de ser garantistas en el cumplimiento del debido proceso, se procede a efectuar la NOTIFICACIÓN POR AVISO del mencionado acto administrativo, dando aplicabilidad al inciso 2° del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Así mismo, se indica que contra la presente Resolución de Expropiación N° 20256060012295 del 26 de agosto de 2025, procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la ley 9 de 1989, el artículo 74 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

En consecuencia, se procede a publicar el presente aviso en las páginas web www.ani.gov.co y <https://autopistamagdalenamedio.com.co/> y se fijará por el término de cinco (5) días en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial, ubicada en la Carrera 2 N° 51-132 Piso 2° en el Municipio de Puerto Berrio, Antioquia.

De igual manera se le advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de la desfijación de la presente publicación del aviso, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

	PUBLICACIÓN NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN	CÓDIGO	GP-F-024
		VERSIÓN	1
		FECHA	03/06/2025

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S.
PUERTO BERRIO Y EN LA PÁGINA WEB

EL **06 OCT. 2025**
A LAS 7:00 A.M.

DESFIJADO EL **10 OCT. 2025**
A LAS 5.30 P.M.



ING. SALOMÓN NIÑO ORTIZ
Gerente General
AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S.
Firma delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Elaboró: JBLT
Revisó: JBLT
Aprobó: A.K.C. Directora Predial
Copia: Archivo